



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 NOV. 2012

VISTO: El Proyecto de Ordenanza "Reglamento de las Asociaciones de Estudiantes" presentado por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca mediante Expediente N° 1490/12 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley de Educación Superior en su Artículo 29° inc. ñ) es atribución de las Instituciones Universitarias reglamentar lo atinente a las asociaciones de estudiantes, a los fines de otorgar el "reconocimiento oficial".

Que la Ley de Educación Superior es el marco normativo general al que todas las universidades del país tiene que ajustar su accionar, y en forma específica, el artículo de mención confiere múltiples atribuciones entre las que se encuentra el reconocer a las asociaciones de estudiantes, por lo que es competencia exclusiva y excluyente de la Universidad a través del Consejo Superior reglamentar la constitución, funcionamiento, derechos y obligaciones de las asociaciones estudiantiles. Conforme a esta norma superior el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece en su artículo 4° inc. l) que es atribución básica de la Universidad: "Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes"

Que en concordancia con la disposición normativa antes citada, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca en el Artículo 87° solamente reconoce un Centro por Unidad Académica y una Federación de Centros por la Universidad, y a la FUA; y el Artículo 88° establece que el Consejo Superior reconocerá a la Federación estudiantil que esté constituida por Centros reconocidos en más de la mitad de las Unidades Académicas.

Que las normas estatutarias citadas no hacen referencia alguna al procedimiento para otorgar el "reconocimiento", y es lógico que así sea porque ello es propio de una norma reglamentaria. Esta laguna legislativa acarreó innumerables y serios inconvenientes en la participación del claustro estudiantil en la vida democrática de las Unidades Académicas y la Universidad en general.

Que además de lo señalado, existe un vacío legislativo en cuanto al reconocimiento de las "agrupaciones estudiantiles" que son la base primaria para conformar los Centros de Estudiantes y de la Federación Universitaria de Catamarca.

Que esta laguna del derecho ha generado dudas razonables en torno a quien es competente para reconocer a las Agrupaciones Estudiantiles y mediante qué procedimientos y requisitos se debe reconocer, es decir quién y cómo se debe otorgar el reconocimiento oficial.

Que no debe perderse de vista la importancia que reviste el acto del reconocimiento por las consecuencias jurídicas que se derivan del mismo, ya que conforme lo establece la Ley de educación Superior "... conferirá a tales entidades personería jurídica".

Que el presente reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta antecedentes nacionales e internacionales que regulan la constitución, funcionamiento y el reconocimiento de las asociaciones estudiantiles, adecuándolo a la realidad de nuestra Universidad .

Que ha tenido intervención la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior sugiriendo la aprobación del proyecto.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del día 07NOV12)

ORDENA

ARTICULO 1°.- APROBAR el "Reglamento de Asociaciones Estudiantiles" de la Universidad Nacional de Catamarca, que como Anexo Único integra la presente Ordenanza, el que entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S.N°009/12

S. A. C. S.
E
C
A

Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Lic. Elina Silvera de Buenader
A/C del Rectorado
Universidad Nacional de Catamarca